



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES INE/CG307/2014, INE/CG308/2014 E INE/CG351/2014.

ANTECEDENTES

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". Dicho Decreto estableció en su artículo Segundo Transitorio que en la ley electoral que regule los partidos políticos nacionales y locales se debe disponer el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, señalando como mínimos aspectos a regular, la posibilidad de solicitar el registro respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

II. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos." El artículo 92, numeral 1, de esta Ley General determinó que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, debe presentarse a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. En tal sentido, los numerales 3 y 4 del artículo indicado previeron que el órgano de dirección superior debe resolver a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto debe disponer su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral". En la reforma del artículo 7 constitucional se estableció que los partidos políticos pueden formar coaliciones electorales.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". Dicho orden jurídico en su artículo 174 previó que en materia de coaliciones se estuviera a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Publicación del Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

El diez de octubre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015". En dicha determinación el órgano superior de dirección estableció que la actividad 16 consistente en la presentación de la solicitud del registro del convenio de coalición, debe implementarse del trece al dieciséis de enero de dos quince, lo anterior con fundamento en los artículos 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos y 174, párrafo séptimo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. En ese tenor, el Consejo General estableció que la actividad 17, consistente en la resolución sobre el particular, debe realizarse del veintitrés al veintiséis de enero de dos mil quince, lo anterior con fundamento en el artículo 92, numerales 3 y 4, de la Ley General de Partidos Políticos y 174, párrafo séptimo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VI. Acuerdo INE/CG307/2014 relativo a la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015.

El diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG307/2014, relativo a la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014-2015. En esta determinación se dispuso que la referida facultad de atracción se sustenta en el hecho de que deben emitirse lineamientos de observancia obligatoria por los Organismo Públicos Locales, a fin de sentar un criterio de interpretación a partir de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, en materia de coaliciones electorales en el ámbito local.

VII. Acuerdo INE/CG308/2014 que aprobó los Lineamientos relativos a los convenios de coalición.

El diez de diciembre de dos mil catorce, mediante el Acuerdo INE/CG308/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015". En estos Lineamientos, entre otras cuestiones, se estableció en su numeral 3 que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña establecido en cada entidad federativa.

VIII. Sentencia emitida en el recurso de apelación con el número de expediente SUP-RAP-246/2014.

El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente referido, mediante la cual ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificar el numeral 3 de los Lineamientos mencionados en el antecedente inmediato anterior, a efecto de establecer que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IX. Acuerdo INE/CG351/2014 relativo al acatamiento de la sentencia emitida en el recurso de apelación con el número de expediente SUP-RAP-246/2014. El veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-246/2014 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el Lineamiento Tercero del Acuerdo INE/CG308/2014, en términos de lo establecido en la sentencia de mérito. Además, el punto de acuerdo tercero de tal determinación ordenó notificarla a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación.

X. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veintiséis de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio número INE/UTVOPL/245/2014 y anexos, mediante el cual se envió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, se modifica el Acuerdo INE/CG308/2014 por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", identificado con la clave INE/CG351/2014.

XI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Mediante oficio número P/1214/14, de veintinueve de diciembre de dos mil catorce, el Consejero Presidente del Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva, el oficio INE/UTVOPL/245/2014 y anexos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para resolver sobre el registro de los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, como también para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65 fracciones XI, XXX y XXIV, 174, párrafo séptimo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y, acorde a lo previsto en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados con las claves INE/CG307/2014, INE/CG308/2014 e INE/CG351/2014, como también con los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano de dirección superior conozca y, en su caso, apruebe lo relativo a la solicitud de registro de los convenios de coalición para el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados con las claves INE/CG307/2014, INE/CG308/2014 e INE/CG351/2014, así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo de la presente determinación los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Sexto Transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral”; 55, 60, 65 fracciones XI, XXX y XXIV, 67, fracción VII, 174, párrafo séptimo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y, acorde a lo previsto en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados con las claves INE/CG307/2014, INE/CG308/2014 e INE/CG351/2014, como también con los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015”; así como, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015”.

CUARTO. Estudio de fondo. Del contenido de las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias referidas en el considerando Tercero de esta determinación, y de conformidad con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados con las claves INE/CG307/2014, INE/CG308/2014 e INE/CG351/2014, se advierte que corresponde al órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, observar los Lineamientos que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

Desde esta perspectiva, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015”, los cuales, en su numeral 3 establecieron, entre otras cuestiones, que los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso electoral 2014-2015, debían presentar la solicitud de registro del convenio respectivo, a más tardar treinta días antes de que se iniciara el periodo de precampaña establecido en cada entidad federativa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Justamente,¹ el numeral 3 de los Lineamientos indicados fue controvertido en el recurso de apelación con la clave SUP-RAP-246/2014, cuyo contenido se transcribe para dejar constancia de su contenido:

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, *a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña* establecido en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

...

El plazo establecido en el numeral 3 de los Lineamientos en análisis, se fundamentó en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece:

Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, *a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate*. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive. (Énfasis añadido).

De este artículo se destaca, para efectos del presente Acuerdo que el legislador determinó como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de convenio de coalición a más tardar, treinta días antes de que iniciara el periodo de precampaña de la elección de que se trate, aspecto que fue tomado en consideración por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la especie, en el numeral 3 de los Lineamientos en examen, así como, en la actividad 16 del Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En contraste con lo anterior, el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral," publicado el diez de febrero pasado, en el *Diario Oficial de la Federación*, precisó, en la parte conducente, lo siguiente:

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a)...

...

¹ Cfr. Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-246/2014.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
2. Se podrá solicitar su registro *hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas*; ... (Énfasis añadido).

De la anterior disposición constitucional transitoria, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación advirtió la intención del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de establecer en esa disposición, las bases sobre las cuales el Congreso de la Unión debe expedir, en fecha posterior, diversos ordenamientos relacionados con la materia político-electoral.

En efecto, en concepto del órgano jurisdiccional especializado, la lectura integral del artículo Segundo Transitorio evidenció que se decidió establecer las bases sobre las cuales se fundamenta el nuevo sistema electoral mexicano, especificando lo que al menos debe contener cada una de las siguientes leyes: Ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales; ley general que regule los procedimientos electorales; y, ley general en materia de delitos electorales.

De dicho artículo transitorio, se consideró que en la ley electoral que regulara los partidos políticos nacionales y locales, esto es, la *Ley General de Partidos Políticos*, se previera el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, señalando como mínimos aspectos a regular, la posibilidad de solicitar el registro respectivo *hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas*.

Ciertamente, de conformidad con los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 6, numeral 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene facultad para determinar la no aplicación de leyes electorales, en casos concretos, por considerarlas contrarias al orden fundamental.

En tal tesitura, al realizar el contraste entre el plazo establecido en el artículo transitorio constitucional de mérito y el previsto en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, y replicado en el numeral 3 de los Lineamientos aprobados sobre el particular por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación advirtió una discrepancia entre dichos ordenamientos jurídicos, porque los últimos citados *conceden un plazo menor para la presentación de las solicitudes de mérito*.

Dicha discrepancia, se tradujo para el órgano jurisdiccional especializado en una vulneración a la disposición constitucional a través de la cual se ordenó la manera en que debió proceder el Congreso de la Unión al momento de aprobar las normas relativas a la materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ello, en términos de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación constituyó una contravención a la Constitución General de la República, porque no atendió a la finalidad de la norma constitucional transitoria a través de la cual se ordenó que la ley que regulara la participación de los partidos políticos en los procesos electorales contemplara un plazo específico para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición que, en su caso, se presentaran, de ahí que declaró la inaplicación del precepto legal, en la parte conducente, que contiene una disposición diferente a la establecida en el orden fundamental, esto es, en la porción normativa: "a más tardar treinta días", lo cual fue contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio citado. En esa virtud, el propio órgano jurisdiccional especializado determinó informar lo anterior a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese estado de cosas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-246/2014, modificó el Lineamiento Tercero del Acuerdo INE/CG308/2014, en términos de lo establecido en la sentencia de mérito. Además, el punto de acuerdo tercero de tal determinación ordenó notificar dicho Acuerdo los Organismos Públicos Locales.

Consiguientemente, el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio número INE/UTVOPL/245/2014 y anexos, mediante el cual se envió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, se modifica el Acuerdo INE/CG308/2014 por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", identificado con la clave INE/CG351/2014.

En consecuencia, una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para resolver sobre el registro de los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, como también para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral; el órgano de dirección superior observa los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", y los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados con las claves INE/CG307/2014, INE/CG308/2014 e INE/CG351/2014, como también los artículos 7, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como Sexto Transitorio de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral", publicada en el Periódico



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, publicada el veintiséis de junio de dos mil catorce.

Sobre esta base, el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que en materia de coaliciones se debe estar a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y a lo siguiente:

- a) Las coaliciones electorales no podrán postular candidaturas comunes con otros partidos, a menos que, a más tardar en la fecha límite establecida para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición ante el Consejo General, manifiesten por escrito ante esa instancia su intención de postular dicha candidatura común, indicando con qué partido o partidos habrá de realizarse dicha postulación y para cuál o cuáles candidaturas, sin que pueda la coalición o partido solicitantes definir ni publicar en ese momento la identidad del o los candidatos comunes, sino hasta el momento de solicitar el registro formal de la candidatura, so pena de pérdida del derecho de registro de la misma.
- b) La carta de intención a que se refiere el párrafo anterior será vinculante, no podrá ser modificada después de su presentación y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a más tardar el día natural siguiente a su recepción, deberá solicitar su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, señalando la hora y fecha en que fue presentada; y
- c) Los partidos políticos a los que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro les hubiese aprobado convenio de coalición o que hayan inscrito carta de intención para apoyar candidaturas comunes con otros partidos, desarrollarán en los tiempos de precampaña sus propios procesos internos para definir a los candidatos que habrán de postular.

Aunado a lo anterior, el artículo mencionado dispone que en el primer proceso electoral local en el que participe un partido político, no podrá fusionarse ni participar coaligado en la elección ordinaria siguiente a dicho registro; tampoco podrán hacerlo aquellos partidos que en lo individual o coaligados durante el proceso electoral anterior no hayan registrado candidatos a diputados de mayoría relativa, en por lo menos diez de los distritos uninominales en el Estado.

Con base en lo anterior, y una vez que el diez de octubre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015", mediante el cual se estableció que la actividad 16, consistente en la presentación de la solicitud del registro del convenio de coalición, debe implementarse del trece al dieciséis de enero de dos quince, y la actividad 17, consistente en la resolución sobre el particular, debe realizarse del veintitrés al veintiséis de enero de dos mil quince, ello porque tales actividades se fundamentaron en el artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual, en su parte conducente, ha sido inaplicable por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y al mismo tiempo, dicho



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

órgano jurisdiccional especializado ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificar el numeral 3 de los Lineamientos en análisis, para establecer que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo, *hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas*; entonces, es inconcuso modificar las actividades 16 y 17 del Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, conforme lo siguiente:

Dice:	Debe decir:
16. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. (artículos 92, párrafo 1, de la LGPP; y 174, párrafo séptimo de la LEEQ)	16. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, esto es, entre el 12 y el 15 de febrero, acompañando la documentación pertinente. Las coaliciones electorales que postulen candidaturas comunes con otro partido o partidos deberán presentar la carta de intención a más tardar el 15 de febrero, fecha límite establecida para la presentación de la solicitud del convenio de coalición. (artículos 92, párrafo 1, de la LGPP, 106, párrafo sexto, 174 y 175 de la LEEQ, Acuerdo del Consejo General del 14 de enero de 2015, y numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015)
17. El Consejo General resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio de coalición. Una vez registrado el convenio de coalición, el Organismo Público Local según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el órgano de difusión oficial local. (artículos 92, párrafos 3 y 4, de la LGPP; y 174, párrafo séptimo de la LEEQ)	17. El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración del órgano de dirección superior. El Consejo General resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio de coalición, esto es entre el 22 y el 25 de febrero, según corresponda a la fecha de la presentación del convenio respectivo. Una vez registrado el convenio de coalición, el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el órgano de difusión oficial local. (artículos 92, párrafos 3 y 4, de la LGPP, 106, párrafo sexto, y 174 de la LEEQ, Acuerdo del Consejo General del 14 de enero de 2015, y numeral 13 de los Lineamientos que deberán observar los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015)
--	--

En consecuencia, las actividades 16 y 17 deberán ser incorporadas en el Calendario Electoral, en los días 12 al 15 de febrero y, 22 al 25 de febrero, respectivamente.

Aunado a lo anterior, con base en los principios rectores que rigen el ejercicio de la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad, en lo relativo a los convenios de coalición se observarán los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados con las claves INE/CG307/2014, INE/CG308/2014 e INE/CG351/2014, como también los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", y en lo conducente, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los principios de reserva de la ley y de subordinación jerárquica.

Con base en las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Sexto Transitorio de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral"; 55, 60, 65 fracciones XI, XXX y XXIV, 67, fracción VII, 174, párrafo séptimo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y, acorde a lo previsto en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados con las claves INE/CG307/2014, INE/CG308/2014 e INE/CG351/2014, como también los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015"; así como, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015"; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del considerando primero de esta determinación, es competente para conocer y resolver lo relativo a la solicitud de registro de los convenios de coalición para el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados con las claves INE/CG307/2014, INE/CG308/2014 e INE/CG351/2014.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, en términos del considerando primero y cuarto de la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando cuarto de este Acuerdo, se modifican las actividades 16 y 17 del Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se proceda a la modificación de las actividades 16 y 17 del Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en sus instrumentos de promoción y difusión, incluyendo el Sitio de Internet Oficial del Instituto, en términos del considerando cuarto de la presente determinación.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informe el contenido del presente Acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de enero de dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo